



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00007369D
Procedimiento:	Abierto no sujeto a regulación armonizada
Solicitud:	Solicitud presentación de proposición en procedimiento de contratación abierto de obras no SARA
Urbanismo (JRT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación.**
- 6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Obligaciones contractuales esenciales.**
- 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 11. Revisión de precios.**
- 12. Garantías.**
- 13. Penalidades.**
- 14. Cesión y subcontratación.**



Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

La realización de los trabajos contenidos en el proyecto de obras de “Mantenimiento y conservación del MALL”, comprendiendo las siguientes actuaciones:

- Sustituir los cerramientos de vidrio del patio interior.

Los cerramientos serán sustituidos por otros nuevos, de similares características estéticas, pero de mayores prestaciones resistentes. Los contrafuertes entre los vidrios serán eliminados al no ser necesarios debido a la mejora de resistencia del acristalamiento nuevo. Los nuevos perfiles para alojar los vidrios serán de acero inoxidable para evitar los problemas de los perfiles actuales.

- Renovar la impermeabilización y pavimentación del patio interior.

El pavimento del patio interior será sustituido por otro nuevo, también de piedra de Borriol con el mismo acabado repicado. También se eliminará la alberca/fuente ornamental, actualmente sin uso alguno ni mantenimiento. Tras ello, se realizarán de nuevo las pendientes de desagüe de modo que la cota superior perimetral del patio quede por debajo de la cota actual, con ello se busca mejorar el funcionamiento de la nueva impermeabilización creando un vaso estanco más profundo que facilite la evacuación de las aguas de lluvia antes de llegar al desbordamiento o al contacto con los perfiles del acristalamiento durante precipitaciones intensas. También se revisarán y arreglarán en caso necesario las instalaciones de evacuación de aguas, mejorando el drenaje mediante la disposición de otro sumidero adicional.

- Reponer los tableros de madera en mal estado del falso techo bajo la cubierta.

Se sustituirán los paneles en mal estado por otros nuevos de similares características y acabado.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código CPV:	Descripción
45212313-3	Trabajos de construcción de museos
45212350	Edificios de interés histórico o arquitectónico

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita externalizar trabajos de ejecución de la obra debido a que no dispone de los medios materiales y humanos para ejecutar adecuadamente.



Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tratándose de un contrato de obras, no procede la justificación de insuficiencia de medios.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

NO

Por ello se propone su contratación por un período de 2 meses + plazo de garantía de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 002727, de 23 de junio de 2023, por el que se atribuyen competencias en materia de contratación para “la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores”.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LSCP.



En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: Procedimiento abierto simplificado.

Asimismo, se propone como forma de tramitación: procedimiento abierto simplificado.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente:

El presente contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, con tramitación ordinaria del expediente.

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que “La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; [...]”, se propone el procedimiento abierto simplificado para la licitación del contrato, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:

“a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

En los procedimientos abiertos todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su



determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
 - Costes salariales
 - Productos y otros servicios
- Costes indirectos
- Gastos generales y beneficio industrial

Se relacionan en el Proyecto de obras los cuadros de justificación de precios, que exponen la descomposición de los precios utilizados en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del Proyecto.

El presupuesto base de licitación del contrato se ha determinado mediante la aplicación de los precios correspondientes, a las distintas unidades de obra contempladas en el proyecto que sirve de base a la licitación.

En el apartado “DOC03.- Presupuesto y mediciones” del Proyecto que forma parte del expediente, se desglosan los costes directos e indirectos, así como la parte del coste de la mano de obra, maquinaria y materiales necesarios para la consecución del mismo.

En el apartado “DOC03.- Presupuesto y mediciones” del Proyecto que forma parte del expediente, se expone la descomposición de los precios utilizados en el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del proyecto, se describen todos los precios descompuestos, con la siguiente relación:

COSTES DIRECTOS.

Concepto	Importe
Mano de obra (Costes salariales)	12.516,64 €
Materiales (Productos y otros servicios)	56.181,98 €
Maquinaria (Productos y otros servicios)	30.084,69 €
Resto de obra (Productos y otros servicios)	5.227,92 €
Total:	104.011,23 €

COSTES INDIRECTOS

Concepto	Importe
Costes indirectos (6%)	10.699,55 €
Total:	10.699,55 €



Siendo los costes directos la suma de la Mano de obra, materiales, maquinaria y resto de obra y los costes indirectos se fijan en un porcentaje del 6% respecto de los costes directos.

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Hacen referencia a las actividades de la empresa contratista necesarias para llevar a cabo su negocio, tales como mano de obra fija o estable en la empresa, costes financieros, tributos, gastos diversos, amortizaciones...no tienen la consideración de coste (directo o indirecto), siendo costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, que inciden sobre la propia prestación objeto de contrato y demás derivados de las obligaciones de éste.

Se atiende para su establecimiento al contenido de la Resolución 683/2016 y 812/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que considera que el porcentaje del 13% determinado en la Orden FOM /1824/2013, de 30 de septiembre, a que se refiere el artículo 131 RGLCAP, debe considerarse como orientativo y aplicable específicamente al contrato de obras.

Considerando un 8% en concepto de gastos generales como suficiente en función de la tipología del contrato.

Para la estimación del beneficio industrial, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.1 b) del RGLAP, en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP. Dicho porcentaje queda establecido en el 6% a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material.

- Gastos Generales: 13 %
- Beneficio Industrial: 6 %

PRECIO DE LICITACIÓN

Se establece como precio de licitación por la duración del contrato (2 meses + Plazo de garantía):

La estimación del presupuesto base de licitación que figura en el proyecto queda establecido, conforme a lo dispuesto en el art. 100 LCSP y se ha determinado mediante la aplicación de los precios correspondientes, a las distintas unidades de obra contempladas en el proyecto que sirve de base a la licitación.

El presupuesto del contrato se fija en 136.505,82 € más 28.666,22 € en concepto de IVA, lo que suma un total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (165.172,04 € IVA Incluido.)

Concepto	Importe
Presupuesto de Ejecución Material	114.710,78 €
Gastos Generales (13%)	14.912,40 €
Beneficio Industrial (6%)	6.882,64 €



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Subtotal	136.505,82 €
IVA (21%)	28.666,22 €
Total:	165.172,04 €

No existen causas previstas de modificación del contrato. Tampoco se prevén prórrogas ni el abono de primas o pagos a las empresas licitadoras. El Ayuntamiento de Llíria solamente modificará el contrato de obras si se da alguna de las circunstancias que prevé la LCSP, para esos casos, se actuará de la siguiente manera:

Dichas modificaciones deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimientos:

- Particularidades previstas en el artículo 242 LCSP, relativa a modificaciones del contrato de obras.
- El expediente de modificación deberá ser informado por el responsable del contrato, correspondiendo en este caso a la dirección de las obras, y en su caso, también por los/las técnicos/as municipales, cuando la dirección de obras sea externa.
- Informe jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y DA 3ª de la LCSP.
- La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá previa audiencia del contratista, para que en el plazo de 3 días hábiles formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- La modificación será objeto de fiscalización, previa redacción de la propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.
- Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 LCSP.

Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Presupuesto de licitación (IVA Excluido)	Modificaciones previstas (Límite máximo 0%)	Total Valor Estimado (IVA Excluido)
136.505,82 €	0,00 €	136.505,82 €

El gasto se imputará:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Descripción
2024	500/336/6390000	PATRIMONIO-ARQUEO/OBRAS DE REHABILITACIÓN



El valor estimado del contrato se fija en CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (136.505,82 €)

El Valor Estimado del Contrato se ha obtenido con la aplicación a las distintas unidades de obra de los precios calculados, conforme a la justificación de precios incluida en el Anejo 8 del proyecto de obras, que incluyen los costes directos e indirectos de ejecución, de lo que resulta un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según las mediciones en éste realizadas. A este PEM, de conformidad con la naturaleza del contrato, se le aplican los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

Según lo anterior, conforme las previsiones del artículo 101 LCSP y partiendo del importe estimado de las obras por capítulos determinado en el proyecto, resulta el siguiente valor estimado:

Resumen del presupuesto	Importe
01. Trabajos previos	4.186,82
02. Evacuación de aguas	3.293,63
03. Cerramientos	49.552,98
04. Revestimientos y trasdosados	16.144,47
05. Medios auxiliares	32.677,95
06. Gestión de residuos de construcción y demolición	1.841,29
07. Seguridad y salud	5.889,49
08. Control de calidad	1.124,15
Presupuesto de Ejecución Material	114.710,78 €
Gastos Generales (13%)	14.912,40 €
Beneficio Industrial (6%)	6.882,64 €
Presupuesto de Ejecución por Contrata	136.505,82 €
Modificaciones previstas	0,00 €
Prórrogas previstas	0,00 €
Primas o pagos a licitadoras	0,00 €
Valor estimado:	136.505,82 €

Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.



Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6.

Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que posibilitan introducir elementos de mejora y competencia entre las empresas licitadoras, relacionados exclusivamente con la calidad de la propuesta, valorándose el conocimiento y análisis del proyecto y la propuesta de la ejecución. Asimismo, este apartado incluye una puntuación mínima exigida para superar la fase, de manera que se garantiza que aquellas empresas que superen la fase disponen de un adecuado conocimiento de la prestación y del proyecto que sirve de base a la prestación.

De otro lado, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la experiencia probada en trabajos iguales o directamente relacionados con el objeto del proyecto, con intervenciones en edificios patrimoniales o históricos, que supone un elemento de mejora en la calidad de la prestación, estrechamente relacionado con el carácter patrimonial de las obras a acometer.

Dichos aspectos se consideran fundamentales para el desarrollo de la prestación en cuanto que se persigue la mejora de la calidad obteniendo un mayor grado de conocimiento del proyecto accesible para para todo licitador, de manera que no se limita la libre concurrencia.

Por último, se incluye, entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, la oferta económica cuya fórmula matemática pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, de manera que se prima un reparto equitativo de puntos respecto de las ofertas presentadas, sin olvidar que el objetivo es dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto, pero evitando que la valoración de las ofertas presentadas con una gran baja económica puedan repercutir negativamente y producir un efecto perjudicial en la prestación.

Por tanto, la adjudicación del contrato se realizará utilizando esta pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Por su parte, el artículo 145 de la LCSP, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.



- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

NO

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios no evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 25 puntos.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos y las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso:

Apartados no evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación
A. Conocimiento y análisis del proyecto.	0 a 16 puntos
B. Propuesta de ejecución.	0 a 9 puntos

La puntuación de cada uno de los apartados que componen el conjunto de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, sujetos a juicio de valor, se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

Calidad de los apartados de la proposición técnica	Porcentaje de Puntuación
Excelente	100% puntuación
Buena	70% puntuación
Correcta	40% puntuación
Insuficiente	0% puntuación



Se entenderá por calidad excelente, aquella documentación presentada que cumpla a la perfección, es decir, sin faltas ni errores y que no admita apreciaciones, con todas las cualidades requeridas y especificadas en los siguientes apartados y que, además, detecte aspectos o necesidades no previstas en el Proyecto de obras y las solucione mediante propuestas ajustadas a la realidad estudiada y a las necesidades. Se entenderá que la documentación presentada tiene calidad buena cuando, habiendo presentado toda la documentación completa y exigida, ésta se presente bien acabada mostrando características positivas respecto a la información aportada con propuestas ajustadas a las necesidades, sin llegar a la excelencia. Se entenderá por calidad correcta, cuando pese a haber entregado toda la documentación completa y exigida ésta presente un análisis genérico con propuestas de intervención estandarizadas. Se entenderá por calidad insuficiente cuando falte documentación o ésta presente errores o deficiencias.

Los criterios no evaluables mediante fórmulas que se utilizarán para puntuar los apartados del cuadro anterior son los que a continuación se enumeran. Todos estos criterios se valorarán asignando a cada uno un valor numérico redondeado al segundo decimal.

En ningún caso, se incluirán datos que permitan inferir la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico de la oferta económica. Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

A. Conocimiento y análisis del Proyecto. (Máximo 16 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al conocimiento y análisis del proyecto de obras y de los condicionantes de su puesta en obra, con aportación de la metodología de trabajo propuesta por el licitador para su óptima planificación de ejecución, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

A.1. Análisis de ejecución de los procesos constructivos contenidos en el proyecto y sistema propuesto para la realización de la obra proyectada. Se valorará la descripción del estado actual y los diferentes trabajos a ejecutar en el edificio. (10 puntos)

A.2. Identificación de afecciones de la ejecución de la obra al entorno, considerando entre, análisis ellas las edificaciones próximas de la movilidad peatonal y rodado, instalaciones o festividades, así como afecciones medioambientales con propuestas de solución. (6 puntos)

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de cinco (5) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados y un (1) DIN-A3 doblado a tamaño DIN-A4 para la identificación de afecciones de la ejecución de la obra al entorno. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta



para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

B. Propuesta de ejecución. (Máximo 9 puntos)

Se presentará documentación escrita y gráfica relativa al análisis del licitador de las unidades de obra, con aportación de su metodología de planificación de ejecución, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

B.1. Análisis del sistema de implantación en obra de los medios auxiliares que vaya a utilizar. Se valorará el empleo de planos que apoyen el contenido escrito identificando accesos, vallado, señalización, acopios, andamiaje, etc. (3 puntos).

B.2. Análisis de la viabilidad de consecución en obra de los suministros necesarios para garantizar la ejecución de la misma. Se valorará el estudio de los tiempos de entrega de materiales, así como la disponibilidad de maquinaria y herramientas. No se tendrán en cuenta cartas de compromiso de empresas propuestas para subcontratar. (3 puntos).

B.3. Cronograma de actividades y tiempos, en el que se muestren los plazos de ejecución aproximados de cada bloque del proyecto, incluyendo los tiempos estimados de trabajo. Se valorará la adecuada distribución de los trabajos en función de los plazos de ejecución siempre y cuando esté convenientemente justificada. (3 puntos).

La documentación relativa a este apartado tendrá una extensión máxima de cinco (5) folios en DIN-A4, escritos a una cara, con tipo de letra "Arial" de tamaño 11 puntos, interlineado 1,15 y 2,00 cm de márgenes en los 4 lados y un (1) DIN-A3 doblado a tamaño DIN-A4 para el cronograma de actividades y tiempos. Aquella documentación que exceda del máximo marcado no será evaluada, teniéndose en cuenta para la puntuación sólo hasta dicho máximo.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán de 0 a un máximo de 75 puntos.

Conforme a lo exigido por el artículo 146.2 de la LCSP, en el acta correspondiente a la Mesa de Contratación en la que se abran las proposiciones económicas, se hará constar que, antes de comenzar dicha apertura, se ha realizado ya la valoración final de los criterios no evaluables mediante fórmulas de cada una de las ofertas y se ha puesto dicha valoración a disposición de los miembros de la Mesa.

El cuadro siguiente muestra la denominación de los apartados citados, los intervalos de puntuación a obtener en cada uno de ellos:

Apartados evaluables mediante fórmulas	Intervalos de puntuación
A. Mejora, sin coste para el órgano de contratación, vinculada con el objeto	0 a 20 puntos



del contrato consistente en la ampliación del plazo de garantía.

B. Oferta económica

0 a 55 puntos

A. Mejora, sin coste para el órgano de contratación, vinculada con el objeto del contrato consistente en la ampliación del plazo de garantía. (Máximo 20 puntos)

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.7 de la LCSP de 2017 que alude a las mejoras como criterio de adjudicación y especifica que “se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato”.

Sistema de control y verificación:

En fase de presentación de las ofertas. La empresa licitadora señalará si ofrece ampliación por, 0, 1 o 2 años adicionales.

En fase de ejecución del contrato. Se avalará el plazo ofertado mediante la conservación de la garantía definitiva aportada o aval equivalente.

Se valorará con 8 puntos para el primer año y 12 puntos más para el segundo año de garantía que excedan de la mínima obligatoria (1 año), hasta obtener un máximo de 20 puntos. De esta forma, se podrán garantizar las obras hasta un segundo o tercer año extra.

B. Oferta económica. (Máximo 55 puntos)

El precio se puntuará de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación del contrato. Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Para determinar la puntuación económica de las ofertas presentadas por aquellas empresas que continúen en el procedimiento por haber superado los umbrales mínimos de puntuación exigidos en apartados anteriores, se procederá del siguiente modo:

- Se desecharán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación
- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos
- Oferta con el menor coste de entre las presentadas obtendrá 55 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 55 puntos.
- Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:
Puntuación de la oferta = $55 * [1 - (\text{Porcentaje de baja máxima} - \text{Porcentaje baja oferta a evaluar})]$.
- El porcentaje de baja máxima y el porcentaje de baja de la oferta a evaluar se en



coeficientes.

- La puntuación de la oferta económica se redondeará al segundo decimal.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si tras la valoración de los criterios de adjudicación se produjese un empate, prevalecerá la oferta de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de un Plan de igualdad de empresa previamente aprobado por cualquier administración pública competente, que, en el caso de empresas radicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, deberá ser conforme a la Ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres, DOGV núm. 4.474, de 4 de abril.

Este criterio se encuentra amparado en el art. 147.1.e) de la LCSP 2017.

La documentación acreditativa, a aportar por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, será la siguiente:

- Empresas radicadas en la Comunitat Valenciana: Presentación de la resolución de visado o ratificación de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres, Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme al DECRETO 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, DOGV núm. 5.567, de 31 de julio
- Empresas de otro ámbito territorial: Presentación de la resolución de aprobación y reconocimiento de la administración pública competente En caso de persistir el empate, se procederá conforme, y en el orden, a los criterios de desempate establecidos en el art. 147.2 de la LCSP 2017.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.2 b) de la LCSP, dado que desde jurisprudencia se aconseja concretar los criterios de adjudicación sobre los que determinar la presunción de anormalidad, se indica que el criterio sobre el que se determinará la presunción de anormalidad será el criterio económico, dado que es el que se considera como relevante para determinar la viabilidad de la oferta de la licitadora.

Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica de la empresa contratista se acreditará para el cumplimiento del art.



88 de la Ley 9/2017 LCSP, por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera de la empresa contratista deberá acreditarse, de acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017 LCSP, mediante los siguientes medios:

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidato/a se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las personas empresarias individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

CLASIFICACIÓN EXIGIBLE AL CONTRATISTA.

La clasificación es indispensable en contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 €.

Puesto que el tipo de licitación es inferior a lo estipulado, NO será exigible que el contratista esté en posesión de clasificación.

No obstante, el contratista podrá justificar la solvencia técnica o profesional, mediante la siguiente clasificación, según el a:

- GRUPO C.- EDIFICACIONES
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos
- Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros

La categoría igual o superior a las exigidas en función del objeto del contrato correspondiente, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP "1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Propuesta de división en lotes: NO

En su caso, motivos por los que no se propone la división en lotes:

Tal y como dispone el artículo 99 de la Ley 9/2017, la naturaleza del contrato NO permite su división en lotes, según las razones que se explicitan a continuación, basándose este criterio en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, queda justificado en los siguientes términos:

- No está previsto en la memoria valorada que existan partes independientes claramente diferenciadas, por lo que la división del presupuesto en lotes es artificiosa y no se refleja en dicha memoria, de manera que procedería, al menos, un reajuste de la misma en cuanto a la división del presupuesto del proyecto y la identificación clara de los lotes, habiéndose de justificar esa misma división.
- La cuantía del proyecto, con un presupuesto base de licitación de 165.172,04 euros (IVA incluido), con su división en lotes solamente consigue una fragmentación innecesaria de las actuaciones a contratar y, por tanto, de los periodos de ejecución, no consiguiendo el objetivo de aumentar la competencia.



Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

De carácter social, ético o medioambiental. Se deberá acreditar mediante declaración responsable que el licitador tiene adoptada la siguiente medida o las contempla en la ejecución de los servicios que se contraten mediante este pliego:

Tipo:	SOCIAL
Descripción:	<p>Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.</p> <p>En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.</p>

Obligaciones contractuales esenciales.

A los efectos de determinar la posible resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 f), se consideran obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El incumplimiento sistemático de las órdenes escritas dadas por la dirección facultativa y por la supervisión municipal relativa fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando por ello hubiere sido requerido en más de tres ocasiones y se causaran daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia durante la ejecución de las obras.
- El incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones o compromisos de ejecución del contrato:
 - El incumplimiento en alguno de los aspectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil exigible, incluida su vigencia.
 - El incumplimiento en cuanto a la disposición y mantenimiento durante la obra de los medios humanos y materiales de todo tipo ofertados y comprometidos a adscribir a la obra, incluidos los destinados al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras.
 - El incumplimiento de la obligación de abonar a las personas o empresas subcontratistas suministradoras el precio pactado o las deudas contraídas con los mismos.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO PROCEDE.

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

NO PROCEDE.

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO PROCEDE, dado el plazo de ejecución del contrato de obras establecido en 4 meses.

Si procede, periodicidad:

NO PROCEDE.

Fórmula de revisión:

NO PROCEDE.

Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE, de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP.

Cuantía:

NO PROCEDE.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

NO PROCEDE.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva? Motivación y porcentaje:



NO PROCEDE.

Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

SÍ SE PREVÉN penalidades específicas.

PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista deberá atenerse al plazo de ejecución de 2 meses, que figura en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, o en el Contrato de Obra, salvo que por circunstancias justificadas el órgano de contratación apruebe la ampliación o reducción el mismo.

Si a juicio de la dirección de obra o, en su caso, la supervisión municipal, la marcha de los trabajos o cualquier parte de los mismos no presenta el ritmo necesario para asegurar su finalización en el correspondiente plazo de ejecución, la supervisión municipal lo comunicará por escrito al Contratista, que adoptará cualquier medida necesaria y sea aprobada por la supervisión municipal para acelerar los trabajos. La contratista no podrá reclamar pagos relacionados con estas unidades.

El Contratista no podrá reclamar pagos relacionados con estas unidades. Las penalidades en que incurra el Contratista por demora en los plazos parciales o totales en la ejecución de las obras serán las que se estipulen en el presente pliego, y en lo que no figura en este apartado, se atenderá a lo que dispone el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere anteriormente respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Atendiendo a lo que se dispone en el artículo 192 de la LCSP, cada una de las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA



excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y a los posibles riesgos inherentes a la misma. Para ello se justificará desde la supervisión municipal la decisión del importe impuesto a la empresa contratista.

Se establecen las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o demora:

INCUMPLIMIENTOS LEVES

- Incumplimiento del plazo máximo ofertado, de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (no sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 1.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida, y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, para la presentación del programa de trabajo, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra, cuando dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de quince días desde que se produce la causa originaria del retraso, para solicitar las prórrogas, cuando el contratista estime que la demora producida en la ejecución obedece a causas que no le son imputables (penalidad de hasta 1.500 euros).
- Incumplimiento del plazo de 15 días hábiles de antelación para comunicar a la Dirección de las Obras la fecha prevista para la terminación de las mismas (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no asistencia del contratista sin causa justificada, al acto de recepción de las obras, cuando hubiere sido previamente citado al efecto (penalidad de hasta 1.500 euros).
- El incumplimiento del plazo fijado, en su caso, en el acta de recepción negativa de las obras, para la subsanación de los defectos observados, cuando la Administración opte por conceder la prórroga del mismo con imposición de penalidades (penalidad diaria de 0,20 por 1.000 euros del precio del contrato).
- La no asistencia del contratista, sin causa justificada, en la fecha fijada en el acta de recepción de las obras, al acto de toma de datos y medición general que efectuará el Director de Obra (penalidad de hasta 1.500 euros).
- La no retirada del cártel de la obra, sus apoyos y cimentación, así como la reposición de pavimentos u otros revestimientos o daños ocasionados en la vía pública. En caso de no ser retirado por el contratista, su retirada y reparaciones



serán con cargo al contratista. El cartel de obras se mantendrá hasta la finalización de la garantía definitiva y su retirada será previa a la finalización del contrato.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES

- Incumplimiento del plazo máximo de realización del Proyecto de Ejecución, cuando dicho incumplimiento pueda ser calificado de grave (sobrepasar el plazo en 20 % del previsto, penalidad de hasta 4.500 euros).
- La ausencia del contratista, sin causa justificada, en el acto de comprobación del replanteo, siempre que su presencia en el mismo hubiera sido previamente requerida en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la presentación del correspondiente plan de seguridad y salud en el trabajo, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Incumplimiento del plazo máximo de una semana para la formalización del contrato, de acuerdo con el programa de trabajo presentado, (penalidad de hasta 6.000 euros).
- El incumplimiento de las órdenes escritas dadas por el Director de Obra relativas, fundamentalmente, a la subsanación de defectos observados en las obras ejecutadas, al cumplimiento de medidas de seguridad y salud en las obras, cuando por ello hubiere sido requerido en tres o más ocasiones (penalidad de hasta 6.000 euros).
- Causar daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia, durante la ejecución de las obras y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir (penalidad de hasta 6.000 euros).

Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 214 de la LCSP.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio a lo establecido en el art. 215 de la LCSP.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



EL ARQUITECTO MUNICIPAL